

NUEVA LEY DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (*LEY ORGÁNICA 3/2022*): APORTACIONES Y REFLEXIONES DESDE LA PROFESIÓN DOCENTE

Autora: M^a del Pilar Martínez Agut

Universitat de València

RESUMEN:

La formación profesional ha de abarcar aspectos fundamentales de educación, derechos individuales y sociales, laborales y de promoción individual y colectiva. Con esta nueva Ley de la Formación Profesional se pretende realizar un gran cambio en esta etapa tan importante de la educación. Es por ello que los profesionales de la educación, los docentes, orientadores/as, y la sociedad en general, ha de conocer esta reforma y colaborar para que la formación profesional ocupe el lugar que le corresponde en nuestro sistema educativo.

PALABRAS CLAVE:

Formación profesional, legislación educativa, profesionales de la educación, orientación profesional.

SUMMARY:

Vocational training must cover fundamental aspects of education, individual and social rights, labour rights and individual and collective promotion. This new Vocational Training Law is intended to make a great change in this important stage of education. That is why education professionals, teachers, counselors, and society in general, must know this reform and collaborate so that vocational training occupies the place it deserves in our educational system.

KEYWORDS:

Vocational training, educational legislation, education professionals, vocational guidance.

I. Introducción

Esta Ley se basa en la Constitución Española de 1978, en el Pilar Europeo de los derechos sociales, la Carta Social Europea, y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Comisión Europea, valora la función de la formación profesional, siendo uno de los ejes de la política común, con la Recomendación del Consejo de 24 de noviembre de 2020 sobre la educación y formación profesionales para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia 2020/C 417/01, recoge los planteamientos en esta materia (Unión Europea, 2020).

En España, se aprueba en 2018 el primer Plan Estratégico de la Formación Profesional del sistema educativo, reforzado por el compromiso y la corresponsabilidad de las organizaciones empresariales, sindicales, empresas y entidades vinculadas a la formación profesional. En 2020, se decide integrar el doble Sistema de Formación Profesional del sistema nacional de las cualificaciones y unificar las competencias en un solo departamento ministerial (considerando las del Ministerio de Trabajo y Economía Social) con la creación del Sistema de Formación Profesional vinculado al principio de aprendizaje a lo largo de la vida propio de la sociedad actual, junto con la capacitación laboral promovida desde fuera del Sistema de Formación Profesional por otras administraciones como la administración laboral, reconociendo los principios de colaboración público-privada, participación de las empresas en la definición de perfiles competenciales y establecimiento de los programas formativos (Ley Orgánica 3/2022).

Los actores implicados en el Sistema de Formación Profesional son las administraciones, los centros y el profesorado, las empresas y las familias que se han de unir para recuperar el prestigio social de la formación profesional como una vía de formación humanística y vocacional integral y a lo largo de la vida profesional.

La actual regulación de la formación profesional en España necesita una adaptación y una reforma de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional, que estableció un Sistema de Formación Profesional vinculado con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que supuso un indudable avance hace veinte años. Pero los dos sistemas que promueve la Ley Orgánica 5/2002, la formación profesional del sistema educativo (ciclos formativos), y la formación profesional para el empleo (certificados de profesionalidad), han de ampliar sus propuestas para dar respuestas eficaces a las necesidades y al modelo que la nueva economía requiere (figura1), junto con la transición digital (Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, 2020; OECD, 2019).

ACTUAL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL. LEY ORGÁNICA 5/2002

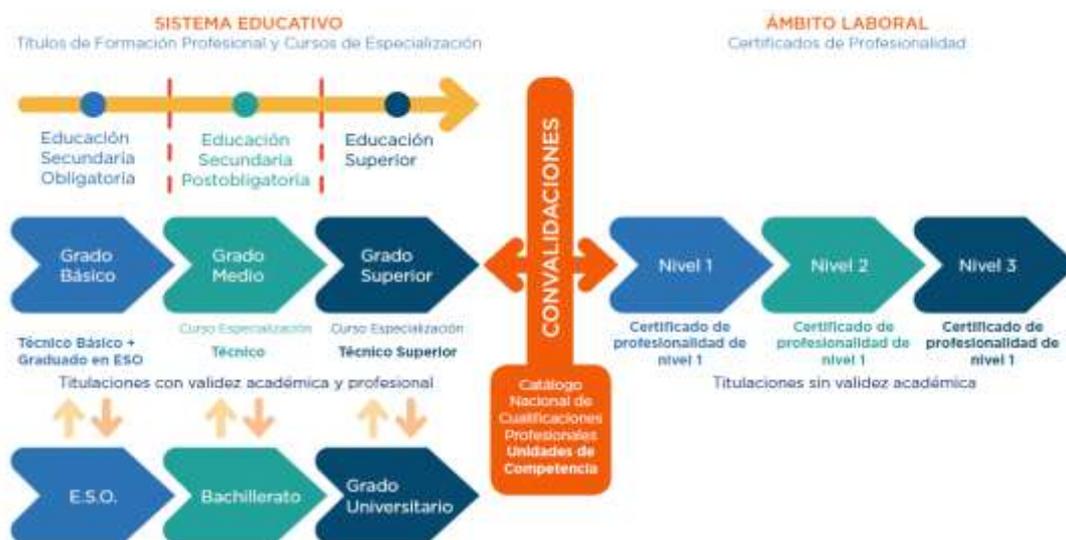


Figura 1: Sistema educativo en la etapa de la formación profesional (Fuente: Gobierno de España, 2021)

II. Aspectos relevantes de la Ley

Los principales problemas formativos en nuestro país según los organismos internacionales son, por un lado ausencia de capacidades y habilidades laborales en muchas personas, o la falta de reconocimiento y certificación en otras, es un enorme hándicap para la creatividad, la innovación, el dinamismo, la modernización productiva y el crecimiento de la economía española (Ministerio de Educación y Formación profesional, 2022).

La Ley presenta un Sistema de Formación Profesional, que acompañe a las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral, superando los dos subsistemas independientes existentes hasta ahora y centrada en una economía digital (AETD, 2022), verde y azul (figura 2).



Figura 2: Principales retos de la formación profesional en España (Fuente: Gobierno de España, 2021).

La norma se estructura en un título preliminar y once títulos, que, a su vez, se desarrollan en 117 artículos. Asimismo, incluye nueve disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y nueve disposiciones finales, para establecer un nuevo modelo de la formación profesional en España (figura3).

UN MODELO QUE OFREZCA OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN



Figura 3: Nuevo modelo de formación profesional en España (Fuente: Gobierno de España, 2021)

Título Preliminar (artículos del 1-4): Disposiciones generales

Objeto del Sistema de Formación Profesional:

- fortalecimiento y sostenibilidad de la economía

- responda:

- . con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida
- . a las competencias demandadas por el mundo laboral, para el aumento de la productividad y generación de empleo y su mantenimiento por los sectores productivos (figura 4).



Figura 4: Elementos principales de la Ley Orgánica 3/2022 (Fuente: Gobierno de España, 2021).

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.
2. La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea

capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Clarifica el sistema de la formación profesional, incorporando definiciones de los elementos del sistema (Anexo, artículo 2).

Sitúa a la persona en el centro de la ley, al servicio de la ciudadanía y, de la estructura económica y laboral del país.

Introduce principios del Sistema de Formación Profesional novedosos vinculados a su transformación: flexibilidad, modularidad, diseño y accesibilidad universal, permeabilidad con otras formaciones, corresponsabilidad pública-privada, vinculación entre centros y empresas, participación, evitación de estereotipos profesionales, innovación, investigación aplicada, emprendimiento, evaluación y calidad del sistema, e internacionalización (Anexo, artículo 3).

Vinculación:

- **Ámbito nacional:**

. derechos individuales y sociales recogidos en la Constitución Española (Anexo, artículo 4).

. fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación del capital humano.

- **Ámbito europeo:** derechos sociales, y Carta Social Europea.

Título I (artículos del 5-21): Sistema de Formación Profesional

- Define el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida como un conjunto articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos.

- Capítulo I: Función, objetivos e instrumentos

. Se establece un modelo de formación profesional, de reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación.

. Está estructurado en cinco grados ascendentes A, B, C, D y E descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales

. Garantiza la apertura de la formación profesional a toda la población, incluyendo:

. la preparación para el acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional.

. la aportación, mediante ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, de los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante

. la adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional

. la reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto

. la promoción de la cooperación y gestión coordinada de las distintas administraciones públicas y la colaboración de la iniciativa privada.

- Capítulo II: Elementos integrantes del Sistema de Formación Profesional

Define los instrumentos de concreción del sistema para dotarlo de claridad y transparencia, creando:

1. **Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales** (modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales), alineando la denominación con el significado que tiene en los países de la Unión Europea (evitando los errores interpretativos que el término «cualificación» ha venido arrastrando a lo largo del tiempo)

. Flexibilización de la formación hasta las «microformaciones», que requieren los estándares de competencia (equivalentes a las unidades de competencia contenidas en las hasta ahora cualificaciones profesionales) que se organizarán por familias profesionales y por niveles en función de la complejidad de las tareas que describen.

2. **Catálogo Modular de Formación Profesional**, para dotar de agilidad los cambios y adaptaciones permanentes.

3. **Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional** incluye, todas las que pueden cursarse en el marco de la formación profesional (desde las más amplias a las más reducidas o microformaciones).

4. Se definen los elementos básicos del currículum de formación profesional.

Artículo 13. Currículum y elementos básicos.

1. Todo currículum de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas, promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido

productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

A tal fin deberá incorporar contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2. El contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

- Capítulo III: Instrumentos de gestión del Sistema de Formación Profesional

Se crean o regulan los Instrumentos de Gestión del Sistema (seguridad jurídica a los registros oficiales) a los efectos de certificación o validación: nuevo Registro Estatal de Formación Profesional (acceso de la ciudadanía y obtención de una Vida Formativa Profesional actualizada).

Título II (artículos del 22-54): Ofertas de Formación Profesional

Capítulo I. Aspectos generales, programación y ejecución de la oferta

* Regula la oferta de formación profesional integrada y una única acreditable, certificable y accesible, para que la ciudadanía pueda diseñar y configurar itinerarios propios adaptados a sus necesidades, capacidades y expectativas.

Artículo 22. Ofertas de formación profesional.

1. Las ofertas de formación profesional incluidas en el Sistema de Formación Profesional comprenderán:
 - a) La incluida en la educación básica.
 - b) La incluida en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
 - c) La vinculada, en todo o parte, a los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
 - d) La dirigida a colectivos específicos.

Artículo 25. Destinatarios de ofertas de formación.

1. Serán destinatarios de las ofertas de formación profesional:
 - a) Las personas a partir de los 15 años.
 - b) La población adulta.
2. Se promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas para la eliminación de sesgos y estereotipos de género, con pleno respeto a la libertad de elección formativa de los estudiantes y de las familias. Con el fin de aumentar la presencia de alumnado en determinadas especialidades, y de corregir las situaciones de sobrerrepresentación de uno u otro sexo, las administraciones competentes podrán establecer acciones positivas específicas que las corrijan.

Capítulo II. Tipología de ofertas y grados de formación

* Se establece un sistema novedoso de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), atendiendo a su amplitud y duración, en un continuo desde las microformaciones (grado A) hasta los títulos y cursos de especialización (grados D y E), basado en la progresión formativa, y en la obtención de una acreditación, certificación y titulación.

Artículo 28. Tipología de ofertas.

1. La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados:

- a) Grado A: Acreditación parcial de competencia.
- b) Grado B: Certificado de competencia.
- c) Grado C: Certificado profesional.
- d) Grado D: Ciclo formativo.

Que comprende:

Artículo 44. *Ciclos formativos de grado básico* (vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales).

Artículo 45. *Ciclos formativos de grado medio y grado superior* (vinculados, con carácter general, a estándares de competencia de nivel 2 y 3 respectivamente del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales).

e) Grado E: Curso de especialización (artículo 51: tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen)

2. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (figura 5).



Figura 5: Modelo de Formación Profesional de la Ley Orgánica 3/2022 (Fuente: Gobierno de España, 2021).

* Se regula la relación entre cada tipo de oferta, su estructura, titulación y validez.

* Se amplía la flexibilidad en el diseño del currículum, de modo que cada administración pueda incorporar elementos que mejoren el ajuste de la formación a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno.

- En el caso de los ciclos formativos del sistema educativo:

. tiene en cuenta la posibilidad de duración flexible en función de las necesidades del perfil a formar, y modifica la estructura curricular.

. incorpora el «Proyecto Intermodular» (como se recogía en el Plan de Modernización de la Formación Profesional), aproximando la formación a la realidad laboral.

- . establece la relación con otras enseñanzas del sistema educativo, universitarias y no universitarias, creando un itinerario formativo completo (novedad en el sistema).
- . establece la base de la relación entre formación profesional de grado superior y universidad (ambas constitutivas de la educación superior del país).
- . se incorpora la regulación de las acciones formativas de formación profesional en empresas (en el marco del Sistema de Formación Profesional que establece esta ley), que se complementará con otras acciones de capacitación laboral (desde la administración laboral).
- . establece que la titulación que otorga el Curso de Especialización de Formación Profesional en grado medio es la de Especialista y en grado superior la de Máster de Formación Profesional.

Título III (artículos del 55-75): Carácter dual de la Formación Profesional y modalidades

Aborda y regula con rango de ley orgánica, el carácter dual de toda la formación profesional de nuestro país, para convertir la formación profesional en una formación de excelencia, fruto de la corresponsabilidad y la colaboración de centros y empresas.

Capítulo I: Determinaciones generales

* Declara el carácter dual:

- de la formación profesional de los grados C, D y, en su caso, E. Todas las personas tituladas de formación profesional habrán pasado por una empresa y realizado parte de su formación en ella.
- tiene en cuenta: el tiempo en la empresa, la calidad del mismo y los resultados de aprendizaje que se trabajan.

* Se establecen aspectos esenciales hasta ahora no regulados:

- Finalidades de la formación en empresa, su organización y requisitos
- Desde los centros de formación profesional, se adoptarán, de acuerdo con la empresa, las decisiones sobre la intervención de cada uno de ellos en la adquisición de los resultados de

aprendizaje del currículo, desde una asignación o distribución adecuada entre los centros de formación profesional y los centros de trabajo

- Se establece la duración mínima de la formación en la empresa en el 25 % de la duración total de la formación.
- Se definen por primera vez las reglas de la organización de la formación en la empresa, así como el Plan de Formación que cada estudiante ha de tener, con los elementos que lo integran.
- Se dispone la posibilidad de realizar la formación en varias empresas para dar entrada a las pequeñas y medianas empresas y micropymes, e incorpora a los organismos intermedios que faciliten y ayuden en la participación a estas empresas pequeñas.
- Se regulan aspectos organizativos básicos de la Formación Profesional, sin restringir la autonomía de las administraciones y los centros (para adaptar el modelo a cada necesidad, en el marco del más absoluto respeto a los modelos desarrollados por las administraciones en el marco de sus competencias).
- Se regulan las figuras de tutor de empresa, tutor dual del centro, el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y organismos intermedios.

Capítulo II: Doble régimen de la oferta de Formación Profesional

Se establecen los dos regímenes de la oferta de formación profesional, ambos con carácter dual, atendiendo a la duración, el porcentaje de currículo que se ejercita y aprende en la empresa y el estatus de la persona en formación:

- la Formación Profesional General
- la Formación Profesional Intensiva (relación contractual para el tiempo de formación en la empresa).

Capítulo III: Modalidades de la oferta de la Formación Profesional

- Se regulan las diferentes modalidades de oferta (artículo 68: presencial, semipresencial, virtual o mixta), las especificidades de las ofertas dirigidas a personas o colectivos con necesidades específicas de apoyo o dificultades de inserción laboral:

Artículo 70. *Personas con necesidades educativas especiales*; Artículo 71. *Personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral*; Artículo 72. *Colectivos en situaciones de relación de sujeción especial*. 1. Personal militar, 2. privación de libertad) y otros programas formativos en empresas

- Adaptación a necesidades:

artículo 73: a) En un centro de formación profesional; b) En una empresa u organismo equiparado; c) En asociaciones u organizaciones autorizadas al efecto; d) En entornos específicos.

- Programas formativos en empresa u organismo equiparado (artículo 74 y 75).

Título IV (artículos del 76-84): Impartición de la Formación Profesional

* Se regula la impartición de la formación profesional, quedando recogido, como rasgo importante, la corresponsabilidad entre el papel de los centros y las empresas en la formación.

* Capítulo I sobre los centros:

- Las dos redes de centros de formación profesional independientes hasta ahora (del sistema educativo y centros y entidades autorizadas para formación profesional para el empleo) pasan a convertirse en complementarias (supone dar cabida a espacios físicos y organizativos no tomados en consideración hasta este momento, con condiciones de calidad)

* Capítulo II: Empresas y organismos equiparados

- Vinculación de las empresas a las actividades de formación:

. Se regula su régimen de funcionamiento y los mecanismos de colaboración.

- . Se incorpora la creación de centros especializados por sectores, que promoverán la permanente innovación y serán tractores del resto de la red.
- . Se aborda la regulación de los centros extranjeros que imparten formación profesional en España. Se definen sus derechos y obligaciones en relación con su participación en el Sistema de Formación Profesional, así como el marco de colaboración, inédito hasta ahora.
- . Se integran también las asociaciones o agrupaciones en un ámbito territorial destinadas a las pequeñas y medianas empresas, a las que podrá darse el tratamiento de una única empresa a los efectos de organización, gestión y administración de periodos de formación.

Título V (artículos del 85-89): Profesorado y formadores o formadoras de distinto perfil

* Capítulo I. Profesorado y personal formador

* Se abordan los aspectos relativos:

- al profesorado de formación profesional del sistema educativo:

- . se crea el nuevo cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de formación profesional
- . formación permanente del profesorado y formadores, como elemento fundamental para el mantenimiento de la calidad del sistema.

- Capítulo II. Otros perfiles colaboradores

- a los formadores de la formación profesional que prestan servicios en centros o entidades no pertenecientes al sistema educativo, estableciendo diferentes perfiles según el tipo de formación y de acción formativa de que se trate.

. se incluyen otros perfiles colaboradores en el ámbito de la formación profesional, abriendo la opción de que personal experto del sector productivo pueda intervenir en la docència.

. recoge las figuras del prospector de empresas y el experto sénior de empresa, como colaboradores en la mejora del sistema.

Título VI (artículos del 90-93): Acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales

- Se recogen y actualizan los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

- El sistema, tal y como se había venido desarrollando hasta ahora, no ha alcanzado los objetivos previstos, no habiendo sido suficiente el número de personas que, desde el año 2009, ha hecho uso del procedimiento: 300.000 ciudadanos y ciudadanas en más de 10 años frente a los más de 11 millones de potenciales personas usuarias.

- Se han introducido elementos de flexibilidad para hacer accesible este procedimiento a la ciudadanía y que sea entendido como un derecho permanente que abre oportunidades de mejora en los ámbitos formativo y laboral:

. modificación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo: para una mayor flexibilización del procedimiento.

. deja de depender de convocatorias de las administraciones para convertirse en un procedimiento abierto de manera permanente y referido constantemente a cualquier competencia, sea cual sea el ámbito profesional en que la persona haya mantenido su experiencia profesional.

Título VII (artículos del 94-101): Orientación profesional

- Proceso de orientación:

. Servicio de acompañamiento obligado al del aprendizaje a lo largo de la vida.

. Se definen su cometido, objetivos, fines, y condiciones de la prestación (según regulaciones en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

. Las diferentes administraciones implicadas promoverán la coordinación para garantizar la calidad y complementariedad del servicio de información y orientación profesional facilitado desde el Sistema de Formación Profesional y el sistema nacional de empleo (figura 6).



Figura 6: Ámbitos coordinados e interdependientes de la Ley Orgánica 3/2022 (Fuente: Gobierno de España, 2021).

Título VIII (artículos del 102-105): Innovación, investigación aplicada y emprendimiento

- Aspectos sobre la innovación, investigación y emprendimiento:
 - . se ha asociado siempre con el ámbito universitario
 - . también los procesos de innovación, investigación aplicada y transferencia del conocimiento que permiten la mejora de los diferentes procesos productivos han de residir y formar parte nuclear de la formación profesional y sus centros.
 - . se crea un marco para la colaboración entre los diferentes actores.
 - . Se promueve el establecimiento de una red de centros de excelencia en formación profesional.

Título IX (artículos del 106-109): Conocimiento de lenguas extranjeras e internacionalización del Sistema de Formación Profesional

- Se regula el conocimiento de las lenguas extrajeras y la internacionalización del Sistema de Formación Profesional.
- Se dispone la creación de dobles titulaciones, fruto de acuerdos internacionales, que permitan adquirir simultáneamente el título de los dos países.
- Se incorpora el plurilingüismo en la formación profesional, la formación en lenguas extranjeras de la población activa, vinculada a los sectores productivos.
- Se regulan aspectos como la participación en proyectos y organismos internacionales.
- Se recogen los proyectos de formación y de innovación entre centros españoles y extranjeros, así como las alianzas para realizar estancias en otro país durante la formación.

Título X (artículos del 110-112): Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional

- Se establece la obligatoriedad de contar con un mecanismo de Evaluación y Calidad del Sistema, de acuerdo con los principios acordados en el ámbito europeo (EQAVET, 2022).
- Se articulan, por vez primera, los objetivos de la evaluación y calidad del sistema, incorporando la obligatoriedad de un informe anual del estado de la formación profesional.

Título XI (artículos del 113-117): Organización, competencias y gobernanza

- Se establece el marco general organizativo, competencial y de gobernanza.
- Se recogen todas las implicaciones que los Títulos previos suponen para los diversos órganos: Gobierno, Ministerio de Educación y Formación Profesional, junto con la coordinación en los casos procedentes con el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Consejo General de la Formación Profesional, Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Se incorpora a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a la gobernanza del sistema, cuestión novedosa y muy relevante para la transformación que se pretende.

En la disposición derogatoria única, se derogan la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en aquellos aspectos que se opongan a lo regulado en la presente ley, y también cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

En las disposiciones finales, primera, se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; segunda, se modifica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; tercera, se dedica a la ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III. Consideraciones finales

Como docentes y profesionales de la educación hemos que conocer la nueva legislación sobre la formación profesional y estar atentos a los cambios que esta Ley va a implicar.

Los cambios estructurales, formativos, de gestión... van a implicar grandes cambios en la formación profesional, en los centros, empresas y profesionales implicados.

Desde el punto de vista educativo es importante resaltar el papel de los orientadores/as educativos de los centros como dinamizadores/as de estas reformas. Junto a todo ello los docentes han de actualizar sus conocimientos y competencias, para dar respuesta a los cambios que implica el currículo, en la introducción de contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad (Martínez-Agut, 2021a), la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, junto con la internacionalización.

Referencias

AETD (2022). *Asociación Europea para la Transición Digital*.
<https://digitalforeurope.eu/asociacion-europea-para-la-transicion-digital-quienes-somos?lang=es>.

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (2020). *Una Iniciativa para la Transición Digital*. Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Constitución Española (1978, 6 de diciembre de 1978). Madrid.

EQAVET (2022). *Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Formación Profesional* (European Quality Assurance in Vocational Education and Training).
<https://www.todofp.es/sobre-fp/informacion-general/fp-en-europa/calidad-fp.html>

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, *reguladora del Derecho a la Educación* (LODE) (BOE 4 7 1985).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE núm. 106, 4 de mayo de 2006).

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), *para la mejora de la calidad educativa* (BOE 10 12 13).

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), *por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE núm. 340, 30 12 2020).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (2020). *Texto consolidado. Última modificación de 30 de diciembre de 2020. Con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOEA-2006-7899-consolidado.pdf>.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. BOE núm. 78, 1/4/2022, pp. 43546-43625.

Gobierno de España (2021). *Proyecto. Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional*. <https://www.todofp.es/dam/jcr:99d1f05d-2db7-4898-89f8-faec6f3e76af/dossier-informativo-nueva-ley-fp-2022.pdf>

Martínez-Agut, M. Pilar (2021a). Situación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Aportación Personal y Profesional desde la Propuesta de Edgar Morin “Cambiemos De Vía. Lecciones de la pandemia” y la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible. *Quaderns d'Animació i Educació Social*, 33, 1-29. http://quadernsanimacio.net/index_htm_files/Objetivos%20del%20desarrollo.pdf

Martínez-Agut, M. Pilar (2021b). Análisis de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación) y su repercusión en los profesionales de la Educación no formal: equidad, inclusión, servicio a la comunidad (ApS), educación para la sostenibilidad y la ciudadanía mundial. *Quaderns d'Animació i Educació Social*, 33, 1-20. http://quadernsanimacio.net/index_htm_files/LOMLOE.pdf

Ministerio de Educación y Formación profesional (2022). *Nueva Ley Orgánica de Formación Profesional*. <https://www.todofp.es/sobre-fp/nuevaleyfp2022.html>

OECD (2019). *Going Digital: Shaping Policies, Improving Lives*. OECD Publishing.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. BOE núm. 182, 30/07/2011. Texto Consolidado. Última modificación: 30 de diciembre de 2020.

Unión Europea (2018). *Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente* (Texto pertinente a efectos del EEE) Diario Oficial de la Unión Europea C 189/01, de 4/6/2018.

Unión Europea (2020). *Recomendación del Consejo de 24 de noviembre de 2020 sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia*. Diario Oficial de la Unión Europea C 417/01, de 2/12/2020.

Anexo

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. **Aprendizaje o educación formal**: el proceso de formación estructurado conducente a una titulación, acreditación o certificación oficial.
2. **Aprendizaje o educación no formal**: el proceso de formación estructurado que no conduce a una titulación, acreditación o certificación oficial.
3. **Aprendizaje informal**: el aprendizaje derivado del desarrollo y práctica de actividades cuya intencionalidad no está vinculada a procesos de formación formales o no formales, entre los que se incluye el voluntariado.
4. **Competencias básicas**: aquellas que son consideradas necesarias para la realización y desarrollo personal, para participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad. El desarrollo de

estas competencias se realiza por múltiples vías, y queda incorporado en cualquier oferta de formación profesional en tanto que promueve el desarrollo integral de la persona.

5. Competencia profesional: el conjunto de conocimientos y destrezas que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo. Las competencias profesionales se recogen en los estándares de competencia profesional, que servirán para el diseño de cualquier oferta de formación profesional.

6. Cualificación: la competencia para el desempeño de una actividad profesional acreditada oficialmente por títulos, certificados o acreditaciones.

Exclusivamente en su uso en lo referido al Marco Español de las Cualificaciones (MECU), cualquier título o certificado emitido por una institución educativa que acredita haber adquirido un conjunto de resultados del aprendizaje, después de haber superado satisfactoriamente un programa de formación en una institución legalmente reconocida en el ámbito del Sistema de Formación Profesional.

7. Elemento de competencia: cada realización profesional que describe el comportamiento esperado de la persona, en forma de consecuencias o resultados de las actividades que realiza en el desempeño de una profesión. Constituye la parte menor de un estándar de competencia.

8. Estándar de competencia: el conjunto detallado de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido. Será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de formación profesional.

9. Formación a lo largo de la vida: el conjunto de la formación inicial y continua de una persona durante su trayectoria vital.

10. Formación continua: cualquier tipo de formación realizada después de la formación inicial y de la incorporación a la vida activa, dentro o fuera del sistema educativo. Tiene como objetivo permitir a la persona adquirir, ampliar o actualizar sus conocimientos o competencias de cara a una adaptación, promoción profesional o reconversión de su itinerario de desarrollo personal o profesional. Esta denominación no está asociada al tipo de oferta de formación, sino al proceso de

aprendizaje en el itinerario formativo de cada persona, después de la formación inicial y de la incorporación a la vida laboral activa.

11. Formación inicial: el itinerario de formación realizada, dentro del sistema educativo, desde el inicio de la escolarización hasta la finalización de la permanencia en el mismo, para la incorporación al mundo laboral. Esta denominación no está asociada al tipo de oferta de formación, sino al momento en el itinerario formativo de cada persona, durante la formación inicial y previa a la incorporación a la vida laboral activa.

12. Formación profesional dual: la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

13. Formador o formadora: toda persona que ejerza una o varias actividades ligadas a la función de formación, sea en el seno de un centro de formación profesional sin pertenecer a los cuerpos docentes del sistema educativo, sea en la empresa u organismo equiparado.

14. Indicador de calidad: el criterio que establece el nivel mínimo exigido en el ámbito profesional para el desempeño de una actividad o tarea, en tanto que satisface los objetivos de las organizaciones productivas. Constituye una guía para la evaluación de la competencia profesional conjuntamente con los elementos de competencia.

15. Itinerario formativo: el proyecto construido por cada persona, con la ayuda, si se precisa, de los servicios de orientación profesional, para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias a lo largo de su vida.

16. Marco Español de las Cualificaciones: el instrumento, internacionalmente reconocido, que orienta la nivelación coherente de las titulaciones para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo y en el mercado laboral internacional.

17. Módulo profesional asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación cuya superación garantiza la consecución de las competencias asociadas.

18. Módulo profesional no asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación, de carácter teórico o práctico, considerado imprescindible para la consecución de las competencias profesionales previstas.
19. Orientación profesional: el proceso de información y acompañamiento en la planificación personal del itinerario formativo y profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional, que incluye, al menos, los siguientes ámbitos: posibilidades de formación profesional, elección de una profesión, perfeccionamiento, cambio de profesión, evolución del mercado laboral y oportunidades de emprendimiento, y desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera profesional.
20. Organismo equiparado: entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.
21. Organismo intermedio: toda entidad, asociación, federación, confederación, Cámara de Comercio, clúster, etc. que participe en el asesoramiento y apoyo a empresas para su participación en formación profesional, facilitando su contacto con administraciones y centros educativos.
22. Persona trabajadora: toda persona trabajadora por cuenta ajena, autónoma, socia trabajadora o en cooperativas.
23. Resultado del aprendizaje: elemento básico del currículo que describe lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer, asociado a un elemento de competencia y que orienta el resto de elementos curriculares, incluidos los criterios de evaluación que permitan constatar que el estudiante ha alcanzado el mismo.
24. Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.

Artículo 3. Principios generales.

1. El Sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme a los principios de:

- a) Desarrollo personal y profesional de la persona y mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida.
- b) Satisfacción de las necesidades formativas de las personas en edad laboral que son de alto valor para el sistema productivo y el empleo, el fortalecimiento económico del país y su tejido productivo, con especial atención a las necesidades específicas de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico, y el posicionamiento de las empresas en el mercado.
- c) Promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2 b) del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales.
- e) Flexibilidad y modularidad de ofertas de formación acreditables y acumulables en un continuo de formación conducente a diversos niveles de acreditaciones, certificados y titulaciones.
- f) Permeabilidad con otras etapas y enseñanzas del sistema educativo, facilitando el tránsito entre ellas y la formación profesional.
- g) Participación de las empresas y los agentes económicos y sociales en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación de la formación profesional, asegurando el circuito de transferencia de conocimiento formación-empresa y el interés público.
- h) Centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- i) Transparencia, calidad, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas, equidad e inclusión.
- j) Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.
- k) Orientación profesional como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida.
- l) Actualización permanente, adaptación ágil y detección proactiva y anticipatoria de los cambios y necesidades emergentes en los sectores productivos, en particular los asociados a la digitalización, la transición ecológica, la sostenibilidad ambiental, la innovación territorial, la salud y la atención a las personas.
- m) Fomento de la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento como ejes de la formación profesional.
- n) Reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, el voluntariado u otras vías no formales o informales.
- o) Convergencia con los sistemas de formación profesional de la Unión Europea y terceros países, favoreciendo la internacionalización y la movilidad transnacional.
- p) Calidad, eficacia, eficiencia, coordinación y transparencia en la gestión de los recursos públicos y en la evaluación de sus resultados.
- q) Planificación y ajuste de la oferta formativa conforme a la prospección de las necesidades del sistema a corto, medio y largo plazo.
- r) Suficiencia y adaptación de la oferta pública a las necesidades y demandas de los sectores productivos.

Artículo 4. Derechos individuales y sociales.

1. La presente ley responde al derecho reconocido de toda persona a:

- a) La educación y el pleno desarrollo de la personalidad en el marco del respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y las libertades fundamentales, que establece el artículo 27.2 de la Constitución Española.
- b) La libre elección de profesión u oficio y la promoción a través del trabajo, que establece el artículo 35.1 de la Constitución Española.
- c) Una educación, formación y aprendizaje inclusivos, continuos, permanentes y de calidad, que permita mantener y adquirir capacidades para participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral, que establece el Pilar Europeo de Derechos Sociales y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- d) La asistencia personalizada y tempestiva para mejorar las perspectivas de empleo o trabajo autónomo, incluyendo la orientación y ayuda para la formación y el reciclaje, y la formación durante las transiciones profesionales, que establece el Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- e) La formación y acceso a la orientación profesional, así como una orientación, formación y readaptación profesionales respetuosa con la igualdad de oportunidades y el principio de igualdad de trato, que establece la Carta Social Europea.
2. Los poderes públicos fomentarán una política que garantice el acceso a la formación y readaptación profesionales de personas trabajadoras a lo largo de la vida activa, en una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida y de igualdad de oportunidades de la ciudadanía.
3. Los poderes públicos garantizarán el acceso, participación y aprendizaje de todas las personas sin distinción, independientemente de sus características y necesidades, y con especial atención a colectivos con riesgo de exclusión.
4. La prospección de las necesidades formativas del sistema a corto, medio y largo plazo es indispensable para planificar y ajustar la oferta formativa territorial.

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO: *Martínez-Agut, María Pilar (2022); Nueva Ley de la Formación Profesional (Ley Orgánica 3/2022): aportaciones y reflexiones desde la profesión docente;*

En: <http://quadernsanimacio.net> n° 36; Julio de 2022; ISSN: 1698-4404